

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLC-SG-093-2021-680
15-09-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 209 manifiesta que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.
Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 55 que *“(...) para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades (...) miembros del Consejo Nacional Electoral (...)
Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto*



autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...).”

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala en su artículo 56 que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manda que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de Comisiones Ciudadanas, conforme al reglamento respectivo. Toda la información y documentación del proceso de selección de las comisiones ciudadanas será de libre, inmediato y permanente acceso a la ciudadanía.”*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe que para la selección y designación por concurso de oposición y méritos *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará (...) a las autoridades del Consejo Nacional Electoral (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.*

Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-670 de 27 de agosto de 2021 resolvió **Art. 1.-** *Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana*

que vigile la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de realizar la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0397-M de 13 de septiembre de 2021, el Ing. Armando Jairo López Acosta, Secretario Técnico de Participación y Control Social remitió el informe de verificación de requisitos y prohibiciones de los postulantes del proceso de veeduría ciudadana para vigilar la transparencia del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, en el cual se señala: “(...) Con la recomendación expuesta en el párrafo anterior me permito detallar en el siguiente cuadro el número de postulantes admitidos y no admitidos: (las negrillas son más).

Cuadro No. 2

DESCRIPCIÓN	ADMITIDOS	NO ADMITIDOS
<i>Ciudadanos admitidos después de la verificación de requisitos</i>	246	
<i>Ciudadanos que adeudan pensiones alimenticias</i>		13
<i>Ciudadanos que no cumplieron con los requisitos</i>		61
TOTAL	246	74

Recomendando que “(...) 1. Que de conformidad al Art. 13, letra c) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, se apruebe el presente informe de admisibilidad de los postulantes a ser parte de la VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.

2. Se disponga que en el término de dos días se proceda a la publicación del listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional y la notificación respectiva, conforme lo establece el Art. 13, literal d) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

3. Se disponga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, continuar con el proceso de inducción y acreditación en cumplimiento del Art. 13, literales e) y f) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

4. Se recomienda que de encontrarse alguna novedad con una postulación a veedor por complicaciones en el uso de las herramientas tecnológicas y que esté debidamente justificado; es decir, que su postulación haya sido dentro de los tiempos y requisitos establecidos en la convocatoria y normativa; se permita su ingreso en calidad de veedor o veedora; esta recomendación se realiza al amparo de la disposición general primera del Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, que manifiesta lo siguiente: “Si existiere algún vacío legal o duda en la aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este instrumento, el Pleno del CPCCS resolverá con carácter vinculante”; y en considerando con el importante número de inscritos y las complicaciones tecnológicas que se pudieren generar.

5. Que por las dificultades producto de la pandemia del COVID-19, la jornada de inducción y elección de representante de la veeduría se realice de manera virtual, estableciendo el respectivo procedimiento de ingreso. (...); y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0398-M de 14 de septiembre de 2021, el Ing. Armando Jairo López Acosta, Secretario Técnico de Participación y Control Social puso en conocimiento que “(...) de la revisión realizada hoy, 14 de septiembre de 2021 a las 11H30, el link de descarga de la información de respaldo sobre el proceso de verificación se encuentra bloqueado, se evidencia de la asistencia técnica de tecnología ya que no permite visualizar la información, razón por la cual se generó un nuevo link en donde se encuentra la información de respaldo: https://drive.google.com/drive/folders/1Rq3wT_KZ1SSP3nWPH-yynit94SOP2nEA?usp=sharing”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA y continuar con el proceso establecido en el Reglamento de Veedurías respectivo.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 093, realizada el 15 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL